# **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

3328/18

### AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DE ALMANZORA

### ANUNCIO

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde Presidente del Iltmo. Ayto de Cuevas del Almanzora; de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y en aplicación del art. 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y expresamente de acuerdo con el artículo 17 TRLRHL: EXPONE:

En Sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación de cuatro de junio de 2018 se ha aprobado Inicialmente / Provisionalmente, la siguiente ordenanza:

- ORDENANZA FISCAL TASA POR DERECHOS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO (DERECHOS DE EXAMEN).

De igual forma se aprobó en dicha sesión la siguiente DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL con efectos de interés público tutelado que se sujeta a idénticos trámites que las ordenanzas y reglamentos, sometiéndose a las determinaciones establecidas en el artículo 128 y ss Ley 39/2015 1 octubre, pudiéndose formular en el plazo de 30 días desde la publicación en tablón de edictos y BOP alegaciones o reclamaciones con relación a la siguiente disposición de carácter general:

- PLAN ANUAL NORMATIVO DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA EJERCICIO 2018.

Se sometieron a treinta días de información pública, tras publicación en BOP Nº 114 de 14 de junio de 2018 sin que se formularan alegaciones a dicho acuerdo inicial. Las presentes disposiciones de carácter general dictadas en el ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales sometiéndose a periodo de información pública durante treinta días hábiles en la que se acreditan que no se han formulado observaciones, ni alegaciones, de acuerdo con el artículo 49 LRBRL "en el caso que no se hubiera presentando ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional" exigiendo la publicación íntegra de la Ordenanza en este caso fiscal según el artículo 17 y 19 TRLRHL

Se ordena la publicación íntegra.

# ORDENANZA FISCAL TASA POR DERECHOS A PARTICIPAR EN PROCESOS DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO (DERECHOS DE EXAMEN)

## Artículo 1º.- Fundamento legal y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA establece la "TASA POR DERECHOS DE EXAMEN", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDLg 2/2004 5 marzo

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación y concurrencia a procesos selectivos como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA siempre y cuando tengan carácter fijo, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este Ayuntamiento y Organismos dependientes.

De igual forma es exigible para otros hechos o supuestos o cualesquiera otra tendente a la concesión de licencias para el ejercicio de actividades, cuya cualificación o aptitud haya de ser reconocida por este Ayuntamiento y que aparezcan expresamente tarifadas.

### Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

# Artículo 4º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

# Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo A1: 40 €

Grupo A2: 35 €

Grupo C1: 30 €

Grupo C2: 25 €

Agrupaciones Profesionales: 20 €

Documento firmado electónicamente. Verificable en https://app.dipalme.org/csv. CSV: Sm7IAHmxSWi6w06GL8wvnw==.

Las tarifas expuestas se incrementarán 10 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico, así como la colaboración de asesores técnicos

Estarán exentos del pago de la presente tasa:

- Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acompañar la solicitud del certificado médico acreditativo de tal condición.
- Las familias numerosas de categoría especial, tendrán derecho a la exención del 100% de la tasa, y a una bonificación del 50%, los miembros de las familias de categoría general.

### Artículo 6º.- Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas a través de la página web del Ayuntamiento de CUEVAS DEL ALMANZORA, Administración Electrónica. O en virtud de presentación ante Registro General de forma presencial

### Artículo 7º .- Bonificaciones.

Bonificación del 80 %.- Las personas inscritas en el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO como demandantes de empleo, y que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO , el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos un mes como demandante.

Bonificación del 60%.- Las personas que perciban rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional debidamente acreditado mediante certificación de servicio común de la Seguridad Social

### Artículo 8º.- Devolución.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

### Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

# Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se Publique íntegramente de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 TRLRHL. Lo que determina el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General

### Disposición final Segunda.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente en sesión plenaria que se celebre y sometida a periodo de información pública según el art. 17.1 TRLRHL, entrará en vigor una vez publicada Íntegramente en Boletín Oficial, tras dicho periodo, en garantía del Principio de Publicidad y Publicación, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación integra en el BOP, de conformidad con el art. 19 Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales así como lo establecido en el art. 49 Ley 7/85 2 abril.

# PUBLICACIÓN ÍNTEGRA DE PLAN ANUAL NORMATIVO DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA EJERCICIO 2018

# NATURALEZA Y OBJETO DEL PRESENTE PLAN.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante, LPACAP, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante, LRJSP, se ha apreciado una serie de novedades en la redacción de dichas normas, especialmente en lo que concierne a la potestad normativa de las Administraciones Públicas.

En el seno de dicha regulación, especialmente en lo que concierne a la LPACAP, se contemplan en el art. 129 los llamados principios de buena regulación, en el art. 130 la evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente a los principios de buena regulación, en el art. 132 la planificación normativa y en el art. 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, algunas de las cuales ya existían en nuestro ordenamiento jurídico al estar comprendidas en el articulado de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (arts. 4 a 7, expresamente derogados).

Una de las principales novedades de la LPACAP es la obligación de tramitar y aprobar un Plan Anual Normativo, tal y como señala el art. 132 de la citada norma estatal, siendo configurado como un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo.

Así, el art. 132 de la LPACAP señala lo siguiente:

"Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente."

Dado el carácter básico de dicha norma estatal, resulta aplicable, a su vez, al ámbito de las Administraciones Locales, lo que determina la necesidad de que el Ayuntamiento apruebe un Plan Anual Normativo.

Con este instrumento, según el Preámbulo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, se apuesta por mejorar la planificación normativa "ex ante", con el objeto de asegurar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones Públicas "de acuerdo con los principios de buena regulación, garantizar de modo adecuado la audiencia y participación de los ciudadanos en la elaboración de las normas y lograr la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento".

# Documento firmado electónicamente. Verificable en https://app.dipalme.org/csv. CSV: Sm7lAHmxSWi6w06GL8wvnw==.

El órgano competente para la aprobación del citado Plan Anual Normativo, será el Pleno de la Corporación, ya que corresponde a dicho órgano la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y reglamentos, así como corresponde al Pleno de la Corporación la posible inadmisión a trámite en los casos que dicha inadmisión afecte a recursos de reposición sobre los que deba pronunciarse, como manifiesta la STSJ de Andalucía, de Sevilla, de 11 de noviembre de 2.010, sin que pueda entenderse que corresponde a la Alcaldía, en base a la cláusula residual que prevé el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, hecho que determina que, en un caso como el que nos ocupa, no sea procedente que un órgano unipersonal comprometa la planificación de textos normativos, cuya aprobación corresponde al Pleno, todo ello en base a las previsiones del art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF.

La modificación del Plan Anual Normativo se regirá por los mismos trámites previstos para su aprobación.

### ÁMBITO TEMPORAL DEL PLAN ANUAL NORMATIVO.

La vigencia del presente Plan normativo se limita al ejercicio 2018, debiéndose aprobar en cada ejercicio de forma expresa e individualizada, de conformidad con lo determinado en el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

# TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DE INICIATIVAS REGLAMENTARIAS.

Independientemente de las previsiones de los artículos 49 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como los artículos 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículos 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las ordenanzas/reglamentos municipales que este Ayuntamiento apruebe, derogue o modifique, habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, este Ayuntamiento podrá establecer otros medios de publicidad complementarios.

### INICIATIVAS REGLAMENTARIAS PREVISTAS PARA SU EJECUCIÓN EN EL EJERCICIO 2.018:

Sin perjuicio de su posible cumplimiento, está previsto que, para el ejercicio 2.018, el ILTMO AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA ejerza la iniciativa reglamentaria, ya sea para la aprobación, modificación o derogación de ordenanzas y/o reglamentos, según el siguiente detalle:

- 1.- Modificación o aprobación ex novo de ordenanzas/reglamentos municipales:
- a) Ordenanza municipal de prevención de la contaminación acústica (modificación)
- b) Ordenanza Fiscal sobre la Tasa de Cementerios Locales, Conducción Cadáveres y otros Servicios Fúnebres de carácter local (modificación)
- c) Ordenanza reguladora de las antenas de telefonía móvil en relación con la prevención de las radiaciones electromagnéticas (ex novo)
  - d) Ordenanza General y Reglamento de Comercio Interior, Venta Ambulante de Cuevas del Almanzora (modificación)
  - e) Ordenanza General contra el maltrato animal y bienestar de los animales (ex novo)
  - f) Ordenanza General de Transparencia, Publicidad y Buen Gobierno (ex novo)
  - g) Ordenanza municipal de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. (modificación)
  - h) Ordenanza General sobre transporte público de viajeros, servicio de autotaxis. (modificación)
- i) Ordenanza Fiscal sobre el establecimiento de tasa por expedición de autorizaciones, licencias y concesiones de servicio de autotaxis (modificación)
- i) Reglamento de Régimen Interior, Organización, Funcionamiento, Gestión Integral del Cementerio de titularidad dominical del Iltmo. Ayto. de Cuevas del Almanzora (ex novo)
- j) Reglamento sobre Participación Ciudadana, seguridad y convivencia en el municipio de Cuevas del Almanzora (ex novo, con modificación sobre el régimen de participación ciudadana.)
  - k) Ordenanza fiscal Tasa por Derechos de acceso al empleo público (DERECHOS DE EXAMEN)

La posible modificación o aprobación de ordenanzas/reglamentos podrá conllevar, en su caso, la derogación del anterior texto normativo, en aras de evitar confusiones al destinatario de la norma, optando por la elaboración de un nuevo texto legal para así facilitar la regulación de la materia correspondiente.

- 2. Este plan normativo tiene la consideración de plan estratégico que ha de publicarse su anuncio en diario oficial, BOP; pudiendo no obstante aplicarse y redactarse y someterse al procedimiento legalmente establecido las ordenanzas y reglamentos que de forma sobrevenida y conforme al principio de interés público tutelado y en ejercicio de la autonomía administrativa y ejercicio de la potestad normativa originaria constitucionalmente garantizada así como en la Carta Europea de Autonomía Local, se podrán elaborar, dictar y tramitar las disposiciones generales no incluidas en este Plan Normativo que tiene la consideración de planificación estratégica.
- 3. Informar que en la última sesión de Pleno de 14/03/2018 y con sometimiento al procedimiento legalmente establecido se ha aprobado inicial/ provisionalmente según el artículo 49 LRBRL y artículo 17 TRLRHL y conforme al artículo 128 y ss Ley 39/2015 1 octubre, las siguientes disposiciones de carácter general

- ORDENANZA FISCAL sobre exigibilidad de TASA SOBRE UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE SACAS DE ARENA, Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO Y BIENES PATRIMONIALES DE TITULARIDAD MUNICIPAL, TASA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, ARENA, TIERRA, PIEDRA Y OTROS MATERIALES.

- PLAN ESTRATÉGICO, MUNICIPAL DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL MUNICIPIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA.

### OBJETIVOS DE LAS INICIATIVAS REGLAMENTARIAS PREVISTAS.

La tramitación de las iniciativas reglamentarias arriba detalladas se fundamenta en el mandato del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto la misma se justifica en el necesario cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, esto es, este Ayuntamiento busca ofrecer un marco jurídico fiable a la ciudadanía, con tal de ofrecer un mejor servicio, en base al cumplimiento de las competencias que la normativa aplicable por razón de la materia se le reconocen.

A tal efecto, se procurará respetar, en la tramitación de las modificaciones o aprobaciones de las correspondientes ordenanzas y/o reglamentos, el principio de seguridad jurídica, de forma que la iniciativa reglamentaria se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones.

Asimismo, en aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como definirá claramente los objetivos de las iniciativas reglamentarias y su justificación en el correspondiente preámbulo, a la vez que posibilitará que los potenciales destinatarios/as tengan una participación activa en la elaboración de ordenanzas y/o reglamentos municipales. De la misma forma, la iniciativa reglamentaria que realice este Ayuntamiento deberá evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, en base al principio de eficiencia.

Por medio del presente plan normativo para el Ejercicio 2018 se da estricto cumplimiento a las determinaciones establecidas en el artículo 128 y ss Ley 39/2015 1 octubre en aplicación al principio de buena regulación, seguridad jurídica y transparencia así como plena participación ciudadana sobre todo a asociaciones por medio de las consultas previas o preliminares establecidas en el artículo 133 Ley 39/2015 1 octubre.

Por último, cuando la iniciativa reglamentaria afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de eficiencia en la asignación de recursos según la LO de Estabilidad Presupuestaria.

Se da por íntegramente reproducido lo informado por SECRETARIA GENERAL a fecha de 21/03/2018 al efecto del procedimiento introducido con relación a la Ley 39/2015 1 octubre.

Y en sesión del Pleno de la Corporación adoptado el cuatro de junio de 2018 se acordó expresamente:

**Primero.-** APROBAR el presente PLAN NORMATIVO EJERCICIO 2018 en ejercicio de la potestad normativa originaria, reglamentaria de las Entidades Locales conforme a lo dispuesto en el artículo 132 Ley 39/2015 1 octubre

**Segundo.-** Se ordena la publicación del presente acuerdo en PORTAL DE TRANSPARENCIA del ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA, tablón de edictos digital, página web cuevasdelalmanzora.es

Y se ordena en cualquier supuesto la publicación de la adopción del acuerdo en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para general conocimiento.

Se ordena la publicación integra al objeto de garantizar el Principio de Publicidad y Publicación, y determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de carácter general de acuerdo con el art. 49 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y expresamente de acuerdo con el artículo 127 y 128 Ley 39/2015 1 octubre

En Cuevas del Almanzora a treinta y uno de julio de 2018.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.